



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIII

Martes 17 de Junio de 2008

Número 4.748

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial de Ceuta

1.360.- Resolución del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Ceuta de fecha 16 de mayo de 2008, por la cual se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones para la realización de estudio de mercado y campañas para la promoción local, año 2008.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.349.- Notificación al/los propietario/s de la finca 36.1.03 referencia catastral 9032309, relativa al procedimiento de desahucio administrativo de la citada finca (expte. 4.360/2002).

1.350.- Notificación a D. José Menéndez Rodríguez y/o posibles causahabientes, relativa al procedimiento de desahucio de la finca 36.1.02. finca catastral 9032308 (expte. 4.360/2002).

1.351.- Notificación al/los propietario/s de la finca 36.1.01, finca catastral 9032307, relativa al proyecto de expropiación "Loma Colmenar" y procedimiento de desahucio de la citada finca (expte. 4.360/2002).

1.352.- Notificación a D. Manuel Rando Adame, relativa a la orden de demolición de lo que queda del inmueble sito en c/ Juan I de Portugal (expte. 24.593/2007).

1.353.- Notificación al propietario de la infravivienda ubicada en la parte de garajes del Edificio Primavera, Bajo B, relativa a la orden de desalojo de ocupantes y enseres de la citada infravivienda (expte. 22.712/2008).

1.354.- Notificación a D.^a Fatima Amar Mesaud, en expediente de orden de demolición de la vivienda declarada en ruina sita en Fuerte Mendizábal n.º 2 (expte. 31.568/2007).

1.356.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al procedimiento de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Teniente Arrabal n.º 8 (expte. 87.215/2007).

1.357.- Notificación a D. Benjamín Alfón Alfon (Inmueble Avda. de Madrid 2, CB), relativa al archivo del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en esquina de Avda. Madrid n.º 2 con Avda. España (expte. 65.056/2006).

1.358.- Notificación a D. Francisco Jesús Reina Fernández y a D.^a Inés Fernández Tirado, relativa al expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Molino n.º 40 (expte. 80.909/2005).

1.359.- PROCESA.- Aprobación provisional de la lista de participantes en los cursos de formación incardinados, dentro del Programa Operativo de Fondo Social Europeo, Eje.2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres", tema 7.1.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Audiencia Provincial de Cádiz Sección 6.^a Ceuta

1.355.- Requisitoria a D.^a Ihsane Dlaia, en Rollo P.A. 32/2008.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00

- Administración General..... Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13h.

..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)

- Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.info>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.349.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 4-06-08, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de diciembre de 2002 y con relación al Proyecto de expropiación Loma Colmenar, se levanta Acta de Ocupación y Pago referente a la finca 36.1.03 (finca catastral 9032309) constando en la misma convocatoria al Ministerio Fiscal al tratarse de propietario desconocido.- Según consta en la Hoja de valoraciones elaborada por SEPES, figura como propietario de la finca de referencia "desconocido".- Consta en el expediente publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, así como resguardo de consignación el importe del justiprecio en la Caja General de Depósito.- No consta en el expediente comparecencia del interesado.- Mediante Decreto n.º 002.801 de fecha 18 de marzo de 2008, se acordó conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días, al objeto de iniciar un procedimiento de desahucio de la finca expropiada 36.1.03 (finca catastral 9032309).- No consta comparecencia del interesado en el plazo concedido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo señala que "La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidades patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto".

SEGUNDO.- El art. 17.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, dispone que en caso de indeterminación o desconocimiento de titulares o de sus domicilios, la notificación habrá de realizarse simultáneamente por edictos en el *Boletín Oficial* de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en cuyo término radiquen los bienes.- El artículo 20.6 del citado Decreto, dispone que la omisión o error en la notificación de cualquiera de los requisitos expresados producirá su nulidad, salvo que el particular interesado hubiera utilizado en tiempo y forma los recursos procedentes.- El artículo 59.5 dispone que, cuando los interesados sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación o el medio al que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el Tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el *Boletín Oficial* del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

TERCERO.- El art. 121 del R.D. 382/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) establece que la expropiación forzosa de fincas rús-

ticas y urbanas, terreno o edificios producirá la extinción de los arrendamientos y de cualesquiera otros derechos personales relativos a la ocupación de las mismas. Los titulares de derechos personales relativos a la ocupación de las mismas.- Los titulares de derechos de ocupación extinguidos, será desahuciados conforme a las normas del presente título. El art. 122 del RBEL, dispone que la competencia y el procedimiento para disponer el desahucio, fijar la indemnización y llevar a cabo el lanzamiento tendrán carácter administrativo y sumario, y la competencia exclusiva de las Corporaciones Locales impedirá la intervención de otros Organismos que no fueren los previstos en el presente Título, así como la admisión de acciones o recursos por los tribunales ordinarios excepto en los supuestos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa.

CUARTO.- El art. 126 del RBEL establece en el apartado primero que se formulará un requerimiento a los interesados para que en el plazo de 15 días desde la notificación, lleguen a un acuerdo de indemnizatorio y se le otorga un plazo para desalojar.- El apartado quinto de este mismo precepto señala que al formular el requerimiento anterior, la Corporación advertirá además al titular de la ocupación, y en su persona a todos lo que les afecte, que deben desalojar la finca en el plazo de cinco meses, a contar desde la notificación.

QUINTO.- El art. 129.1 del RBEL dice que agotado el plazo para desocupar el predio, vivienda..., sin que se efectuare, la Corporación si estuviere fijada la indemnización la depositará en la Caja de la Entidad Local o en la General de Depósitos, y si no lo estuviere, consignará las cantidades procedentes, según el párrafo 2 del art. 128. El punto 2) señala que verificado el depósito se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días desaloje el predio, vivienda o local. En caso que la indemnización se hubiere fijado por avenencia, el incumplimiento del plazo de desalojo no impedirá a la Corporación el ejecutar el desahucio previo depósito de la cantidad convenida.

SEXTO.- El art. 130 del RBEL indica que si a pesar del requerimiento que se dirigiere a quienes ocuparen el inmueble expropiado, con título o sin él, no lo desalojaren dentro de los respectivos plazos, la Corporación procederá por sí, a ejecutar el desahucio por vía administrativa. Dentro de los ocho días siguientes a la expiración del plazo concedido, según el art. anterior sin que el interesado hubiere desalojado el predio, vivienda o local de negocio, el Presidente de la Corporación le apercibirá de lanzamiento en el término de otros cinco. El día fijado para el lanzamiento la Corporación lo ejecutará por sus propios medios a cuya efecto bastará la orden escrita del Presidente, de la que se entregará copia del interesado.

SÉPTIMO.- El art. 93 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por Ley 47/1999, de 13 de enero dispone que las Administraciones Públicas no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico. El art. 95 del mismo texto legal determina que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competente en cada caso, podrán proceder previo apercibimiento, a la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales. El apartado 3.º del art. 96 de la LRJPAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

OCTAVO.- Competente en materia del ejercicio de acciones administrativas resulta el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1j) de la LBRL, Ley 7/1985, de 2 de abril. Competente en materia de Urbanismo el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Iniciase procedimiento de desahucio administrativo de la finca n.º 36.1.03 (finca catastral 903209), concediendo al interesado un plazo de diez días para el desalojo voluntario de dicho inmueble. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución por la que se acuerde el desahucio administrativo, con apercibimiento de lanzamiento en el término de cinco días, solicitándose en caso de no desalojo voluntario del citado inmueble autorización judicial de entrada en el inmueble de referencia, para llevar a cabo el desalojo de personas y enseres y su posterior demolición. Indíquese que los gastos a que dé lugar el lanzamiento, por ejecución subsidiaria, serán de cuenta del desahuciado."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser la finca 36.1.03 referencia catastral 9032309, de propietario/s desconocido/s, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 9 de Junio de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE. P.D.F., EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4.548, de 18/07/2006).- EL TÉCNICO DE ADMÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.350.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 4-06-08, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de diciembre de 2002 y con relación al Proyecto de expropiación Loma Colmenar, se levanta Acta de Ocupación y Pago referente a la finca 36.1.02 (finca catastral 9032308) constando en la misma convocatoria al Ministerio Fiscal al tratarse de propietario desconocido.- Según consta en la Hoja de valoraciones elaborada por SEPES, figura como propietario de la finca de referencia “desconocido”.- Consta en el expediente publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, así como resguardo de consignación el importe del justiprecio en la Caja General de Depósito.- No consta en el expediente comparecencia del interesado.- Mediante Decreto n.º 002.802 de fecha 18 de marzo de 2008, se acordó conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días, al objeto de iniciar un procedimiento desahucio de la finca expropiada 36.1.02 (finca catastral 9032308). No consta comparecencia del interesado en el plazo concedido

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo señala que “La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter

general, por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto”.

SEGUNDO.- El art. 17.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, dispone que en caso de indeterminación o desconocimiento de titulares o de sus domicilios, la notificación habrá de realizarse simultáneamente por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en cuyo término radiquen los bienes.- El artículo 20.6 del citado Decreto, dispone que la omisión o error en la notificación de cualquiera de los requisitos expresados producirá su nulidad, salvo que el particular interesado hubiera utilizado en tiempo y forma los recursos procedentes.- El artículo 59.5 dispone que, cuando los interesados sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación o el medio al que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el Tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

TERCERO.- El art. 121 del R.D. 382/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) establece que la expropiación forzosa de fincas rústicas y urbanas, terreno o edificios producirá la extinción de los arrendamientos y de cualesquiera otros derechos personales relativos a la ocupación de las mismas.- Los titulares de derechos personales relativos a la ocupación de las mismas.- Los titulares de derechos de ocupación extinguidos, será desahuciados conforme a las normas del presente título.- El art. 122 del RBEL, dispone que la competencia y el procedimiento para disponer el desahucio, fijar la indemnización y llevar a cabo el lanzamiento tendrán carácter administrativo y sumario, y la competencia exclusiva de las Corporaciones Locales impedirá la intervención de otros Organismos que no fueren los previstos en el presente Título, así como la admisión de acciones o recursos por los tribunales ordinarios excepto en los supuestos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa.

CUARTO.- El art. 126 del RBEL establece en el apartado primero que se formulará un requerimiento a los interesados para que en el plazo de 15 días desde la notificación, lleguen a un acuerdo de indemnizatorio y se le otorga un plazo para desalojar.- El apartado quinto de este mismo precepto señala que al formular el requerimiento anterior, la Corporación advertirá además al titular de la ocupación, y en su persona a todos lo que les afecte, que deben desalojar la finca en el plazo de cinco meses, a contar desde la notificación.

QUINTO.- El art. 129.1 del RBEL dice que agotado el plazo para desocupar el predio, vivienda..., sin que se efectúe, la Corporación si estuviere fijada la indemnización la depositará en la Caja de la Entidad Local o en la General de Depósitos, y si no lo estuviere, consignará las cantidades procedentes, según el párrafo 2 del art. 128. El punto 2) señala que verificado el depósito se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días desaloje el predio, vivienda o local. En caso que la indemnización se hubiere fijado por avenencia, el incumplimiento del plazo de desalojo no impedirá a la Corporación el ejecutar el desahucio previo depósito de la cantidad convenida.

SEXTO.- El art. 130 del RBEL indica que si a pesar del requerimiento que se dirigiere a quienes ocuparen el inmueble expropiado, con título o sin él, no lo desalojaren dentro de los respectivos plazos, la Corporación procederá por sí, a ejecutar el desahucio por vía administrativa. Dentro de los

ochos días siguientes a la expiración del plazo concedido, según el art. anterior sin que el interesado hubiere desalojado el predio, vivienda o local de negocio, el Presidente de la Corporación le apercibirá de lanzamiento en el término de otros cinco. El día fijado para el lanzamiento la Corporación lo ejecutará por sus propios medios a cuya efecto bastará la orden escrita del Presidente, de la que se entregará copia del interesado.

SÉPTIMO.- El art. 93 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por Ley 47/1999, de 13 de enero dispone que las Administraciones Públicas no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico. El art. 95 del mismo texto legal determina que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competente en cada caso, podrán proceder previo apercibimiento, a la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales. El apartado 3º del art. 96 de la LRJPAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

OCTAVO.- Competente en materia del ejercicio de acciones administrativas resulta el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.j) de la LBRL, Ley 7/1985, de 2 de abril. Competente en materia de Urbanismo el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Iníciase procedimiento de desahucio administrativo de la finca nº 36.1.02 (finca catastral 9032308), concediendo al interesado un plazo de diez días para el desalojo voluntario de dicho inmueble. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución por la que se acuerde el desahucio administrativo, con apercibimiento de lanzamiento en el término de cinco días, solicitándose en caso de no desalojo voluntario del citado inmueble autorización judicial de entrada en el inmueble de referencia, para llevar a cabo el desalojo de personas y enseres y su posterior demolición. Indíquese que los gastos a que dé lugar el lanzamiento, por ejecución subsidiaria, serán de cuenta del desahuciado."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. José Menéndez Rodríguez y/o posibles causahabientes, al ser de domicilio desconocido, según los términos del artículo 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 9 de Junio de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE nº 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.351.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 4-06-08, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 12 de diciembre de 2002 y con relación al Proyecto de expropiación Loma Colmenar, se levanta Acta de Ocupación y Pago referente a la finca 36.1.01 (finca catastral

9032307) constando en la misma convocatoria al Ministerio Fiscal al tratarse de propietario desconocido.- Según consta en la Hoja de valoraciones elaborada por SEPES, figura como propietario de la finca de referencia “desconocido”.- Consta en el expediente publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, así como resguardo de consignación el importe del justiprecio en la Caja General de Depósito. No consta en el expediente comparecencia del interesado. Con fecha 20 de abril de 2008, la Policía Local informa que la finca de referencia 36.1.01, finca catastral 9032307 sita en Avda. Martínez Catena nº 62, se encuentra ocupada por D. Yasin Mohamed Chaib con documento 45.098.065-X. Mediante Decreto nº 00280 de fecha 18 de marzo de 2008, se acordó conceder al interesado un plazo de audiencia de diez días, al objeto de iniciar un procedimiento de desahucio de la finca expropiada 36.1.01 (finca catastral 9032307). Con fecha 8 de abril de 2008 tiene entrada en el Registro General escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo señala que “La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto”.

SEGUNDO.- El art. 17.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, dispone que en caso de indeterminación o desconocimiento de titulares o de sus domicilios, la notificación habrá de realizarse simultáneamente por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en cuyo término radiquen los bienes. El artículo 20.6 del citado Decreto, dispone que la omisión o error en la notificación de cualquiera de los requisitos expresados producirá su nulidad, salvo que el particular interesado hubiera utilizado en tiempo y forma los recursos procedentes.- El artículo 59.5 dispone que, cuando los interesados sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación o el medio al que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien intentada la notificación no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el Tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

TERCERO.- El art. 121 del R.D. 382/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) establece que la expropiación forzosa de fincas rústicas y urbanas, terreno o edificios producirá la extinción de los arrendamientos y de cualesquiera otros derechos personales relativos a la ocupación de las mismas.- Los titulares de derechos personales relativos a la ocupación de las mismas.- Los titulares de derechos de ocupación extinguidos, será desahuciados conforme a las normas del presente título.- El art. 122 del RBEL, dispone que la competencia y el procedimiento para disponer el desahucio, fijar la indemnización y llevar a cabo el lanzamiento tendrán carácter administrativo y sumario, y la competencia exclusiva de las Corporaciones Locales impedirá la intervención de otros Organismos que no fueren los previstos en el presente Título, así como la admisión de acciones o recursos por los tribunales ordinarios excepto en los supuestos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa.

CUARTO.- El art. 126 del RBEL establece en el apartado primero que se formulará un requerimiento a los interesados para que en el plazo de 15 días desde la notificación, lleguen a un acuerdo de indemnizatorio y se le otorga un plazo para desalojar.- El apartado quinto de este mismo precepto señala que al formular el requerimiento anterior, la Corporación advertirá además al titular de la ocupación, y en su persona a todos lo que les afecte, que deben desalojar la finca en el plazo de cinco meses, a contar desde la notificación.

QUINTO.- El art. 129.1 del RBEL dice que agotado el plazo para desocupar el predio, vivienda..., sin que se efectúe, la Corporación si estuviere fijada la indemnización la depositará en la Caja de la Entidad Local o en la General de Depósitos, y si no lo estuviere, consignará las cantidades procedentes, según el párrafo 2 del art. 128. El punto 2) señala que verificado el depósito se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días desaloje el predio, vivienda o local. En caso que la indemnización se hubiere fijado por avenencia, el incumplimiento del plazo de desalojo no impedirá a la Corporación el ejecutar el desahucio previo depósito de la cantidad convenida.

SEXTO.- El art. 130 del RBEL indica que si a pesar del requerimiento que se dirigiere a quienes ocuparen el inmueble expropiado, con título o sin él, no lo desalojaren dentro de los respectivos plazos, la Corporación procederá por sí, a ejecutar el desahucio por vía administrativa. Dentro de los ochos días siguientes a la expiración del plazo concedido, según el art. anterior sin que el interesado hubiere desalojado el predio, vivienda o local de negocio, el Presidente de la Corporación le apercibirá de lanzamiento en el término de otros cinco. El día fijado para el lanzamiento la Corporación lo ejecutará por sus propios medios a cuya efecto bastará la orden escrita del Presidente, de la que se entregará copia del interesado.

SÉPTIMO.- El art. 93 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre modificada por Ley 47/1999, de 13 de enero dispone que las Administraciones Públicas no iniciarán ninguna actuación material de ejecución de resoluciones que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la resolución que le sirva de fundamento jurídico. El art. 95 del mismo texto legal determina que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competente en cada caso, podrán proceder previo apercibimiento, a la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales. El apartado 3º del art. 96 de la LRJPAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

OCTAVO.- Respecto al escrito presentado con fecha 8 de abril de 2008, por D. Yasin Mohamed Chaib, es de reseñar, en primer lugar que, según consta en la hoja de valoraciones efectuada por SEPES, figura como propietario de la finca 36.1.01 desconocido, así como que en las Actas de mutuo acuerdo al tratarse de propietario desconocido, se convocó al Ministerio Fiscal al levantamiento del Acta de Pago y Ocupación como su representante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa. Así mismo, consta la correspondiente publicación en el Boletín Oficial (B.O.C.CE nº 4.166) de fecha 19 de noviembre de 2002.- Respecto a la petición del realojo en una vivienda de protección oficial, se deberá dar traslado a EMVICESA del escrito presentado a los efectos oportunos.

NOVENO.- Competente en materia del ejercicio de acciones administrativas resulta el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el art.

21.1.j) de la LBRL, Ley 7/1985, de 2 de abril. Competente en materia de Urbanismo el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por Decreto de delegación de fecha 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Se desestiman las alegaciones presentadas por D. Yasin Mohamed Chaib en base a los fundamentos jurídicos expuestos, ya que no se desvirtúa la expropiación para la actuación urbanística "Loma Colmenar".- Iníciase procedimiento de desahucio administrativo de la finca nº 36.1.01 (finca catastral 9032307), concediendo al interesado un plazo de diez días para el desalojo voluntario de dicho inmueble. Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución por la que se acuerde el desahucio administrativo, con apercibimiento de lanzamiento en el término de cinco días, solicitándose en caso de no desalojo voluntario del citado inmueble autorización judicial de entrada en el inmueble de referencia, para llevar a cabo el desalojo de personas y enseres y su posterior demolición. - Indíquese que los gastos a que dé lugar el lanzamiento, por ejecución subsidiaria, serán de cuenta del desahuciado. - Con relación a la petición de realojo, dar traslado a EMVICESA, del escrito presentado a los efectos oportunos."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de propietario desconocido de la finca 36.1.01, referencia catastral 9032307, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra el punto primero de esta resolución podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso de Ceuta, en el plazo de 2 meses desde la notificación de esta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del Art. 8 de la Ley 29/98, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

No obstante podrá presentar cualquier otro Recurso que estime más oportuno para una mejor defensa de sus derechos.

Ceuta, 9 de Junio de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE nº 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.352.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 29-05-08, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Por resolución del Consejero de Fomento de fecha dos de abril de dos mil ocho (02-04-08) se iniciaba procedimiento de ejecución subsidiaria para la ejecución de medidas cautelares que aún faltaban por ejecutar de las ordenadas (decreto 22-11-07), detalladas en sendos informes técnicos nº 27/08 y 299/08.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento con fecha 15 de los corrientes (informe nº 463/08) comprueban que las medidas cautelares han sido ejecutadas, si bien indican que: "En la actualidad, la edificación medianera a ésa se encuentra desocupada, por lo que ya no existiría riesgo de afectar a las personas que habitan la misma. Por tanto, se propone se continúe con la demolición de la parte que aún queda en pie. Para estas tareas, se propone un plazo de 20

días, vallándose más tarde el solar resultante.- En caso de que se vaya a demoler lo que queda conjuntamente con la edificación medianera (como se nos comentó y se expuso en el informe nº 1.653/07) se deberá comunicar por escrito, indicando el plazo en el que se tiene previsto actuar, con el fin de valorar cual es la mejor opción".- El anterior informe es ampliado por otro (nº 479/08, de 20-05-08) en el que se presupuesta la demolición en 4.500,00 E., siendo su plazo de ejecución de 10 días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La declaración de ruina de un inmueble lleva consigo la demolición del mismo (art. 23.1 a) del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística).

2º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que "habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado".- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

3º.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de urbanismo por asignación de funciones efectuadas por el Presidente de la Ciudad mediante Decreto de fecha veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena la demolición de lo que queda del inmueble sito en calle Juan I de Portugal, conforme a informes técnicos nº 463/08 y 479/08, valorándose en 4.500,00 E. siendo su plazo de ejecución de diez (10) días, apercibiéndose de ejecución subsidiaria judicial."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Manuel Rando Adame, al ser de domicilio desconocido, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 9 de Junio de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE nº 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.353.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 29-05-08, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES

El día 10 de abril de 2008 se emite informe de la Policía Local respecto de los ocupantes de los bajos (parte trasera) del Edificio Primavera, identificándose a D.ª Fátima Embarek Hammu con la que lo hace del Bajo B. Girada visita de inspección al lugar por los Servicios técnicos se comprueba que allí habita la antes citada junta con su marido y dos hijos menores, describiéndose que se trata de un sótano-garaje que se ha tratado de adecuar como vivienda por lo que las condiciones de habitabilidad son inexistentes. Dentro del habitáculo se han producido filtraciones, posiblemente de aguas fecales y humedades, que hacen peligrosa la permanencia de personas en dicho lugar; por todo ello los Servicio Técnicos, en su informe nº 482/08, de 21 de mayo, estiman que debe clausurarse dicho habitáculo como vivienda y desalojarlo de inmediato, poniendo el presente expediente en manos de Asuntos Sociales con el fin de buscar un realojo a los moradores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la "Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- En virtud del art. 9.1 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, indica que el derecho de propiedad del suelo comprende, cualquiera que sea la situación en que éste se encuentre y sin perjuicio del régimen al que esté sometido por razón de su clasificación, los deberes de dedicarlos a usos que no resulten incompatibles con la ordenación territorial y urbanística; conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legar de conservación.- Art. 181 del Real Decreto Legislativo 13.456/1976, de 9 de abril, señala que los Ayuntamientos ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. Art. 73 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística establece las prescripciones que durante la ejecución de las obras y/o instalaciones deberán observarse en razón a la naturaleza de las mismas.

TERCERO.- Art. 26.1 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio dispone que cuando como consecuencia de comprobaciones realizadas por los Servicios de la Administración, de

oficio o en virtud de denuncia de particulares, o como consecuencia del escrito de iniciación del expediente de ruina se estime que la situación de un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que es urgente su demolición y existe peligro para las personas o bienes en la demora que supone la tramitación del expediente, el Ayuntamiento o el Alcalde acordarán el desalojo de los ocupantes y adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la construcción. Art. 28.1 la declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les correspondan.- Para el reintegro de los gastos hechos por la Administración en la acción sustitutiva de la inactividad de los particulares, en supuestos de órdenes de conservación o de adopción de medidas de seguridad, se seguirá, en su caso el procedimiento de apremio.

CUARTO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado B.O.C.CE. extraordinario nº 9 del Jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Se ordena, el desalojo de los ocupantes y enseres de la infravivienda ubicada en la parte de garajes del Edificio Primavera, Bajo B, de forma inmediata, así como su clausura, tal como se establece en el informe técnico nº 482/08, referenciado. - Dar traslado a la Consejería de Bienestar Social a los efectos oportunos.- Entregar copia íntegra del informe técnico citado en los antecedentes a las partes interesadas."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de propietario desconocido, según el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 5 de Junio de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE nº 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.354.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 16-05-08, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante Decreto nº 009157 de 30 de Agosto, se inicia procedimiento contradictorio para declarar el estado de RUINA URBANÍSTICA de la vivienda sita en Fuerte Mendizábal nº 2, de conformidad con lo indicado en el Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de la Consejería de Fomento nº 1.602/07. En fecha 19 de octubre de 2007 se recibe escrito de la interesada donde manifiesta su disconformidad con la decisión adoptada, formulando las alegaciones que ha tenido por conveniente, solicitando al final de dicho escrito que se le de prioridad en el listado de adjudicatarios de una próxima promoción de viviendas de EMVICESA.- Por Decreto nº 011543, de fecha 8-11-07 se desestiman las alegaciones y se procede a declarar en RUINA URBANISTICA la vivienda sita en FUERTE MENDIZABAL nº 2, de conformidad con lo indicado en el Informe de los Servicios Técnicos de Urbanismo de la Consejería de Fomento, apercibiéndose de ejecución subsidiaria para caso de incumplimiento y se da traslado de las circunstancias a la Consejería de Bienestar Social y a EMVICESA. Contra este decreto se formulan alegaciones que son entendidas como recurso de reposición, siendo desestimado por Decreto nº 012480 de 13 de diciembre de 2007. En fecha 10 de enero de 2008 se recibe informe de la Policía Local donde se indica que tras girar varias visitas no se encuentra a nadie ocupando la referida vivienda. Por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento se ha emitido informe nº 168/08, con fecha 26-02-08 donde se indica que las obras de demolición no se han ejecutado, fijándose un presupuesto para la demolición de 11.000. E. (IPSI incluido) y como plazo para la realización de la obra, una vez producido el desalojo, de 10 días; formulando una recomendación respecto de la empresa que podría ejecutar esta obra a través de un contrato menor. Mediante Decreto nº 002283, de 6 de marzo de 2008, se acuerda iniciar procedimiento para la ejecución subsidiaria de la edificación ruinoso, concediéndose un plazo de 10 días a los interesados para formular alegaciones. No consta que las hayan efectuado. Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1 que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos: Daño no reparable técnicamente por los medios normales.- El art. 183.4 del TRLS 76 considera que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes.

TERCERO.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que "habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado".- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 84.1 de la LRJ-PAC indica que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5. El art. 84.2 de la citada norma establece que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo el apartado 3 considera que si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. Reconoce el apartado 4º que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

CUARTO.- Competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado BO.C.CE extraordinario nº 9 del Jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la ejecución subsidiaria de la demolición de la edificación ruinosita sita en Fuerte Mendizábal nº 2, de conformidad con los Informes Técnicos citados en los antecedentes, y en especial el nº 168/08 que fija un presupuesto de 11.000 E. (IPSI incluido) y 10 días de plazo para realizar la obra, una vez desalojada la vivienda ruinosita.- Notificar la resolución del expediente a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieren personado.- Se advierte que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o afectados, la Administración Pública deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.-"

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Dª. Fatima Amar Mesaud, según los términos del artículo 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo

de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 11 de Junio de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE nº 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Cádiz

Sección Sexta en Ceuta

1.355.- Por la presente se llama a la acusada que se indica, para que se presente en este Tribunal en el plazo de 10 días DÍAS, por haberse así acordado en la causa referenciada.

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos: IHSANE DLAIA.
Nacida el 01/04/1981 en Beni Melal - Marruecos.
Hija de Hamed y de Naima.
Pasaporte n.º T-628745 y Tarjeta identidad marroquí n.º L-468660.
Territorio en el que pueda encontrarse: Ceuta

DATOS DE LA CAUSA

CAUSA: Rollo de P.A. n.º 32/2008.
DELITO DEL QUE SE LE ACUSA: CONTRA LOS DERECHOS CIUDADANOS EXTRANJEROS.
MOTIVO POR EL QUE SE LE LLAMA: Asistir a juicio oral en calidad de acusada.
Actuación policial: Atestado 17/07 de 09/02/2007 del Equipo de Delincuencia Organizada de la Unidad Orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil de Ceuta.

PREVENCIÓN LEGAL

De no personarse la requisitoria en el término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

En Ceuta, a tres de junio de dos mil ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.356.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 21-04-08, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El Servicio de Extinción de Incendios de la Ciudad de Ceuta comunica con fecha 10 de diciembre del desprendimiento de cascotes de la primera planta del inmueble

sito en calle Teniente Arrabal nº 8, procediendo a sanear las partes que revestía mayor peligro de desprendimiento. Asimismo, informan de la necesidad de que por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento se gire visita de inspección. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento con fecha 6 de febrero último emiten informe (nº 69/08) en el que tras describir la situación en que se encuentra el inmueble que nos ocupa, detallan las obras necesarias para devolver éste a unas condiciones de seguridad y salud, valorándolas en 28.450,32 E. siendo su plazo de ejecución de sesenta (60) días. Consta en el expediente identificación de los titulares registrales de los diferentes departamentos que componen la edificación que nos ocupa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 9.1 de la Ley 8/2.007, de Suelo, establece la obligación de mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato.- En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).

2º.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3º.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la ORDU y 10.3 del RDU.

4º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de ordenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en calle Teniente Arrabal nº 8, detalladas en informe nº 69/08 y cuyo plazo de ejecución es de sesenta (60) días y presupuesto estimativo de 28.450,32 E.

2º.- Concédase a los propietarios del inmueble sito en calle Teniente Arrabal nº 8 un plazo de quince (15) días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes.->

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Antonio Vázquez Pérez y/o posibles causahabientes, a Dª. Margarita Victoria Ruiz Conejo y D. Zoilo Pardo García, por ser de domicilio desconocido, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 10 de Junio de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE nº 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.357.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 12-03-08, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha veintinueve de junio de dos mil siete (29-06-07) y de acuerdo con informe técnico nº 956/07 se ordena a la propiedad del inmueble sito en esquina Avenida de Madrid nº 2 con Avenida de España la ejecución de obras detalladas en informe técnico nº 956/07.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento con fecha 5 de mayo último emiten informe (nº 425/08) proponen el archivo del expediente habida cuenta que las obras han sido ejecutadas por la propiedad considerando cumplimentada la orden de ejecución de obras.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 9.1 de la Ley 8/2007, de Suelo, establece la obligación de mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 TRLR/92 y 10 RDU.

2.- El art. 181 TRLR/76, establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3.- El art. 42.1 de la Ley 30/92, de 26 noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

4.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de ordenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

Archívese expediente de orden de ejecución de obras en inmueble sito en esquina Avenida de Madrid nº 2 con Avenida de España (expediente 65.056/06).

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Benjamín Alfón Alfón (Inmueble Avda. de Madrid 2, C.B.), en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 9 de Junio de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 01/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE nº 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.358.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 21-04-08, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante decreto de esta Consejería de fecha quince de enero de dos mil ocho (15-01-08) se inicia procedimiento para la ejecución subsidiaria de obras ordenadas por otra resolución (19-06-06), concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de quince (15) días, que transcurrido, no consta en el expediente que éstos hayan comparecido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 10.3 del Real Decreto 2.187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), establece que «el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado, transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal (96.1. b) LRJ-PAC). El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que «habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado». El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

3º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de ordenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

Ordénese la ejecución subsidiaria de obras ordenadas en Decreto de fecha diecinueve de junio de dos mil seis (19-06-06) conforme a informe técnico número 2.036/05, ascendiendo su presupuesto a 2.000,00 E. y plazo de ejecución de treinta (30) días.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Fco. Jesús Reina Fernández y Dª. Inés Fernández Tirado, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 10 de Junio de 2008.- V.º B.º: EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 1/04/08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE nº 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.359.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo de los artículos 14.2, 15 y 20 del Estatuto de Autonomía y los artículos 11 y 12 del Reglamento de la Presidencia, mediante Decreto de 21 de Junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

El Fondo Social Europeo constituye el principal instrumento de la Unión Europea en el desarrollo de la política social y, en particular, en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. En el ámbito de actuaciones del POFSE para Ceuta 2007/2013, las operaciones incorporadas al Tema Prioritario 71 se destinan a fomentar y facilitar la inserción y reinserción social de personas excluidas o en riesgo de exclusión social y del mercado de trabajo, mediante el desarrollo de procesos formativos, bajo la fórmula de itinerarios integrados de inserción laboral. Dichas operaciones se llevarán a cabo con una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, contribuyendo la Ciudad Autónoma de Ceuta con el 20% restante.

Mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicada en el BOCCE nº 4.713, de 15 de febrero de 2008, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la formación de desempleados/as, mediante el desarrollo de itinerarios integrados de inserción laboral, en el marco del POFSE, para Ceuta, período 2007-2013. Dicha operación se incorpora al Eje 2 «Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres», Tema Prioritario 71 «Promover oportunidades de integración a las personas excluidas o en riesgo de exclusión del mercado de trabajo».

De conformidad con lo dispuesto en la base 5.a) del documento regulador de la actuación, al objeto de optimizar la participación efectiva de personas pertenecientes al colectivo prioritario sobre el que se pretende actuar, se ha articulado un procedimiento de derivación preliminar de candidatos/as. Las entidades colaboradoras en el indicado procedimiento de derivación han sido seleccionadas sobre la base de su especialización y competencia en el trato y atención a personas vulnerables.

Una vez culminado el proceso de selección de participantes en las distintas operaciones incorporadas al POFSE 2007/2013, Eje 2, Tema Prioritario 71, se verifica la existencia de vacantes en la actuación 1 «formación en alfabetización en lengua española», se incorpora, como entidad derivante, la Dirección Provincial de Ceuta del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE). A tal efecto la nueva entidad derivante procede a la remisión de candidatos/as a obtener la condición de alumno/a de los indicados itinerarios formativos, atendiendo la prioridad establecida en las BBRR, sobre la participación de personas en riesgo, actual o potencial de exclusión social, con desconocimiento total o parcial, del español.

De conformidad con lo estipulado en la base 13 del documento regulador de la actuación, consta hábil en los respectivos expedientes, informe dimanantes del órgano colegiado denominado «comité técnico de valoración de expedientes», de fecha 26 de mayo de 2008, mediante el que se acredita la recepción de expedientes conforme a bases, proponiendo la concesión o denegación de la condición de participante en las actuaciones programadas.

Se ha procedido a la revisión de la totalidad de los expedientes, verificando los siguientes aspectos:

1º.- Adecuación de las solicitudes a lo dispuesto en las BBRR.

2º.- Informe de valoración Inicial conforme al desarrollo de la fase de selección preliminar y derivación a recurso.

3º.- Baremación individualizada de expedientes conforme a lo dispuesto en la base 12.

4º.- Adecuación de las asignaciones de alumnos/as a las distintas actuaciones incorporadas en la convocatoria, de conformidad con los siguientes parámetros:

a.- Se prioriza la asignación o derivación de personas participantes a la actuación correspondiente, de conformidad con las habilidades, destrezas, carencias y necesidades detectadas durante el desarrollo de las actuaciones preliminares, en concreto la entrevista individualizada y la fase de valoración grupal.

b.- Una vez realizada la derivación al recurso correspondiente, atendiendo a la existencia de plazas limitadas, en el caso de que existieren expedientes que, finalizadas y evaluadas las actuaciones incorporadas a la fase de selección preliminar y derivación a recurso, alcancen la misma puntuación, se priorizará, en el siguiente orden, en función de la puntuación obtenida en los siguientes ítems baremables:

1º) Informe de valoración inicial (punto 11º de los criterios de valoración, base 12).

2º) Entrevista individualizada (punto 10º de los criterios de valoración, base 12).

3º) En atención a la mayor incidencia de problemas individuales (punto 6º de los criterios de valoración, base 12).

Atendida la normativa europea aplicable a las actuaciones incorporadas al Programa Operativo del Fondo Social Europeo, periodo 2007-2013, documento presentado ante la Comisión y aceptada su admisibilidad, con fecha 20 de marzo de 2007.

En virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2007, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo del Fondo Social Europeo 2007-2013 en el que se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del citado Programa Operativo.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de fecha 21 de junio de 2007, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo, publicada en el Boletín Extraordinario nº 9, de 21 de Junio de 2007, y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar, concediendo la condición de participantes en la Operación 1 «formación en alfabetización en lengua española», las solicitudes presentadas por las personas aspirantes, derivadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, cuya relación se indica en cuadro Anexo I. Dicha operación se encuentra incardinada en el POFSE 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 71.

La condición de participante otorga a las personas seleccionadas el derecho a la percepción de una subvención, en concepto de beca formativa mensual progresiva, de conformidad con lo estipulado en las BBRR de la actuación, en concreto base 7, actuación 3, cuyo montante asciende a 1.400,00 E. por participante.

SEGUNDO.- Aprobar, concediendo la condición de reservas en la Operación 1 «formación en alfabetización en lengua española», las solicitudes presentadas por las personas aspirantes, derivadas por el Servicio Público de Empleo Estatal, cuya relación se indica en cuadro Anexo II. Dicha operación se encuentra incardinada en el POFSE 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 71.

TERCERO.- Denegar la participación de las personas derivadas por la Dirección Provincial de Ceuta del SPEE, cuya relación se adjunta en cuadro Anexo III.

CUARTO.- El importe de los créditos asignados a la presente actuación, al tratarse de la cobertura de plazas vacantes, en calidad de alumnos/as, queda inalterado conforme al indicado en la resolución definitiva de 28 de abril de 2008, publicada en BOCCE nº 4.737, de 9 de mayo de 2008, cuya financiación se realizará con cargo al Programa Operativo del Fondo Social Europeo (POFSE) para Ceuta, período 2007-2013, Eje 2, Tema Prioritario 71, partida presupuestaria 471.01 «Fondo Social Europeo, 2007-2013».

Las subvenciones en concepto de beca formativa, cuya cuantía máxima se indica de forma individualizada en el citado anexo 1, se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a la ayudas de mínimis, por la que el importe de todas las ayudas que reciba el/la beneficiario/a por este concepto no podrá ser superior al límite de 200.000 euros durante un periodo de tres años.

QUINTO.- Condicionar el abono de la subvención, en concepto de beca formativa, a la justificación por parte de los/as beneficiarios/as del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en la convocatoria de ayudas, publicada en el B.O.C.CE. nº 4.653, de 20 de Julio de 2007.

SEXTO.- Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada y proceder a su notificación a las personas interesadas mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

SÉPTIMO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 6 de junio de 2008.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe: LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANEXO 1

SOLICITUDES APROBADAS

ADMITIDAS/OS ALFABETIZACIÓN NIVEL I (3)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	SITUACIÓN	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	B11	TOTAL BAREMO
AHROUCH AZAITAR	AYADA	45121828Z	NIVEL I	0	5	0	0	2	0	0	2	2	1	0	12
BE AISSA	ABDELLATIF	X3812009N	NIVEL I	0	5	1	0	2	0	0	4	0	2	0	14
ALI EL BAKALI	FATIMA	45088721G	NIVEL I	0	5	0	0	2	1	0	4	2	4	0	18

ADMITIDAS/OS ALFABETIZACIÓN NIVEL II INEM (6)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	SITUACIÓN	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	B11	TOTAL BAREMO
AISA MOHAMED	FATIMA	45079583Z	NIVEL II	0	5	1	0	2	1	0	8	0	4	0	21
SEL LAM ABDEL LAH	MOHAMED	45093566L	NIVEL II	0	5	0	0	2	2	0	11	0	1	0	21
HADDU MOHAMED	ABDERRAZAK	45086892S	NIVEL II	0	5	0	0	2	0	0	11	0	2	0	20
AHMED FERCHEN	MALIKA	45095582B	NIVEL II	0	5	0	0	2	1	0	8	0	3	0	19
MEHDI TAIEB	BACHIR	45086484K	NIVEL II	0	5	2	0	2	1	0	8	0	1	0	19
SAID AHMED	ABDELUAHED	X3218301A	NIVEL II	0	5	1	0	2	2	0	10	3	2	0	25

ANEXO 2

RESERVA ALFABETIZACIÓN NIVEL I (7)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	SITUACIÓN	B1	B2	B3	B4	B5	B6	B7	B8	B9	B10	B11	TOTAL BAREMO
EL HAJAJI	AICHA	X3099164Y	NIVEL I	0	5	2	0	1	0	0	8	0	3	0	19
MOHAMED NASSER	MALIKA	45094488K	NIVEL I	0	5	2	0	1	0	0	9	0	2	0	19
LMANSOURI	MUSTAFA	X3212360L	NIVEL I	0	5	1	0	1	1	0	8	0	4	0	20
MOHAMED ABDELKADER	ERHIMO	45073803J	NIVEL I	0	5	2	0	2	1	0	10	0	1	0	21
SOLIMAN MOHAMED	ABDELJALAK	45072214B	NIVEL I	0	5	2	0	2	0	0	9	2	2	0	22
AOULAD LEDDA	FATIMA	X0999014D	NIVEL I	0	5	0	2	2	0	4	11	0	2	0	26
MOHAMED ALI	ABDELMALIK	X3128672M	NIVEL I	0	5	2	0	1	1	0	11	3	4	0	27

ANEXO 3
EXCLUIDAS/OS ALFABETIZACIÓN (11)

APELLIDOS	NOMBRE	DNI	SITUACIÓN	CAUSA
ABDESELAM ABDEL LAH	MALIKA	45074842V	RENUNCIA A LA ACTUACIÓN	INCOMPATIBILIDAD HORARIA
ABDESELAM AHMED	FATIMA	45083258S	RENUNCIA A LA ACTUACIÓN	INCOMPATIBILIDAD HORARIA
ABSELAM ANEYYA	JADILLA	99012454	RENUNCIA A LA ACTUACIÓN	ESTADO DE GESTACIÓN DE SU HIJA
AHMED BACURI	ABDESELAM	45089732A	RENUNCIA A LA ACTUACIÓN	ENFERMEDAD
AHMED KURI SUSI	ABDEKADER	45087854B	RENUNCIA A LA ACTUACIÓN	ELEVADO NIVEL DE ESTUDIOS
AHMED LAROSI	JESUS	45070594R	EXCLUIDA/O	NO ACUDE A ENTREVISTA
AHMED MOHAMED	NASIHA	45089620Y	RENUNCIA A LA ACTUACIÓN	MOTIVOS PERSONALES
AZUMIK MARTIN	SOAD	45109053G	RENUNCIA A LA ACTUACIÓN	ALTO NIVEL ESPAÑOL
HAMMADI MOHAMED	YAMILA	45095281D	EXCLUIDA/O	NO ACUDE A ENTREVISTA
JEBARI SARSRI	MOHAMED	51989465N	RENUNCIA A LA ACTUACIÓN	SALUD
MOHAMED ALI	SOODIA	99009946	RENUNCIA A LA ACTUACIÓN	AUSENCIA DE TIEMPO

DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA

Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial de Ceuta

1.360.-



RESOLUCION DEL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL DE CEUTA DE FECHA 16 DE MAYO DE 2008, POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE CONCESION DE SUBVENCIONES, EN REGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE MERCADO Y CAMPAÑAS PARA LA PROMOCIÓN LOCAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2008.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Resolución de 7 de abril de 2008 (BOCCE 22/04/08), el Director Provincial del SPEE de Ceuta, aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones correspondientes al programa de estudios de mercado y campañas para la promoción local.

II.- En la citada convocatoria se observaron todos los aspectos generales en cuanto a su contenido: objeto y regulación; beneficiarios y requisitos; crédito presupuestario; régimen de concurrencia; órganos competentes; plazos y vías de recursos.

III.- Por la Subdirección Provincial de Empleo se procedió a la instrucción del procedimiento.

IV.- El 14 de mayo de 2008 se constituyó el Órgano colegiado, integrado por el Director Provincial del SPEE como Presidente, el Subdirector de Empleo como Vocal y la responsable del área de empleo como Secretaria; procediéndose a continuación a la evaluación de solicitudes presentadas.

V.- El órgano de evaluación informó de las puntuaciones obtenidas por los solicitantes que se reflejan en el Anexo I de esta Resolución, proponiendo para su adjudicación los que superan una puntuación mínima de 12 puntos según la convocatoria.

RESOLUCION

Vistos los antecedentes referidos, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden TAS/ 816/2005 de 21 de marzo y la normativa específica a esta convocatoria, Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999, el Director Provincial del SPEE RESUELVE adjudicar los estudios y campañas en función de la puntuación obtenida según Anexo I.

La resolución no pone fin a la vía administrativa, según el artículo 82 de la Ley 50/1988, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 16 de mayo de 2008.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- P.S. Resolución de 01-06-2005 del SPEE B.O.E. de 16.07.2005. Primero. Ocho. 6.- EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS.- Fdo.: Carlos A. Torrado López.

ANEXO I

Estudios y Campañas	Entidad	Puntuación
"Proyecto de estudio sobre el tejido empresarial ceutí, necesidades y potenciales, a corto y medio plazo, Prospección de nichos de mercados	Sociedad para el fomento y promoción del desarrollo socio-económico de Ceuta, S.A. (PROCESA)	16,3
Proyecto de estudio sobre la población desempleada y la prospección de nichos de mercado".	Sociedad para el fomento y promoción del desarrollo socio-económico de Ceuta, S.A. (PROCESA)	16,3

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar	2,00 €
- Suscripción anual.....	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

